



COMUNICADO DE PRENSA n.º 2/25

Luxemburgo, 9 de enero de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-394/23 | Mousse

El RGPD y el transporte por ferrocarril: la identidad de género del cliente no es un dato necesario para la compra de un título de transporte

La recogida de datos relativos al término de cortesía con que dirigirse a los clientes no es objetivamente indispensable, en particular cuando tiene por finalidad una personalización de la comunicación comercial

La asociación Mousse impugnó ante la autoridad francesa de protección de datos personales (la CNIL) ¹ la práctica de la empresa ferroviaria francesa SNCF Connect, que obliga sistemáticamente a sus clientes a indicar un término de cortesía con que dirigirse a ellos («señor» o «señora») en el momento de la compra en línea de títulos de transporte. Esta asociación considera que tal obligación es contraria al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ² en especial a la vista del principio de minimización de datos, pues la indicación del término de cortesía, que responde a una identidad de género, no parece necesaria para la compra de un título de transporte por ferrocarril. En 2021, la CNIL resolvió desestimar esta reclamación, por considerar que esta práctica no constituía una infracción del RGPD.

Al no estar de acuerdo con dicha decisión, Mousse solicitó su anulación ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia). El Conseil d'État pregunta al Tribunal de Justicia, en particular, si la recogida de los datos relativos al término de cortesía con que dirigirse a los clientes, que se limita a las indicaciones «señor» o «señora», puede calificarse de lícita y conforme, en especial, con el principio de minimización de datos, cuando tal recogida tiene por objeto permitir una comunicación comercial personalizada con esos clientes, con arreglo a las prácticas generalmente aceptadas en la materia.

El Tribunal de Justicia recuerda que, de conformidad con el principio de minimización de datos, que es un reflejo del principio de proporcionalidad, los datos recogidos deben ser **adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario** en relación con los fines para los que son tratados.

Además, el Tribunal de Justicia recuerda que el RGPD establece una **lista exhaustiva y taxativa** de los casos en que un tratamiento de datos personales puede considerarse **lícito**, lo que ocurre, en particular, cuando es necesario i) para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o ii) para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable de dicho tratamiento o por un tercero. ³

Por lo que se refiere a la primera de esas dos justificaciones, el Tribunal de Justicia recuerda que, para que un tratamiento de datos personales pueda considerarse necesario para la ejecución de un contrato, tal tratamiento debe ser **objetivamente indispensable** para permitir la correcta ejecución de ese contrato. En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que una **personalización** de la comunicación comercial basada en una **identidad de género que se presume en función del término de cortesía con que dirigirse al cliente no parece objetivamente indispensable para permitir la correcta ejecución de un contrato de transporte por ferrocarril**. En efecto, la empresa ferroviaria podría optar por una comunicación basada en **fórmulas de cortesía genéricas, inclusivas y sin correlación con una presunción de identidad de género de los clientes**, lo que sería una solución viable y menos intrusiva.

En cuanto a la segunda justificación, al mismo tiempo que recuerda su reiterada jurisprudencia en la materia, el Tribunal de Justicia precisa que el tratamiento de datos personales relativos al término de cortesía con que dirigirse a los clientes de una empresa de transporte, cuya finalidad es la personalización de la comunicación comercial basada en su identidad de género, no puede considerarse necesario i) cuando el interés legítimo perseguido no se **indicó** a estos clientes **en el momento de la recogida de los datos**, ii) cuando dicho tratamiento no se lleva a cabo **sin sobrepasar los límites de lo estrictamente necesario** para la consecución de ese interés legítimo; o iii) cuando, a la vista de todas las circunstancias pertinentes, las libertades y los derechos fundamentales de dichos clientes pueden prevalecer sobre dicho interés legítimo, en especial debido a un **riesgo de discriminación** basada en la identidad de género.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés (Comisión Nacional de Informática y Libertades).

² [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

³ El RGPD contempla otros motivos por los que un tratamiento de datos puede considerarse lícito. El Conseil d'État francés, sin embargo, se refiere exclusivamente a estas dos justificaciones.